

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2022 00002 00

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “ASMON MEDIO” FMI No. 342-11339

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 00567 de 18 de mayo de 2022, a la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre del señor RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.913.061 y la señora ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.450 en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342-11339 de la ORIP de Corozal, Sucre.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de EXPLORACION Contrat_ ID: 0192; Contrato_NSJN-7; Fecha firma: 24/12/2008 7:00 p. m.; yacimiento: CONVENCIONAL; Tipo contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Clasificación: ASIGNADA; Estado: EXPLORACION; operador: CNE OIL & GAS S Area_ha: 270702,261256; y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (ii) GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra en sobre

posición con PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.

- (iii) AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, por advertirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el predio se encuentra en zona de Reservas campesinas en construcción 2017. Subzona: Montes de María.

En este orden de ideas, se otea que es oportuno y necesario vincular a los siguientes señores: MARTÍNEZ CASTILLO ALFONSO MIGUEL, RIVERA DE MARTÍNEZ EDITRUDIS MARÍA, LÓPEZ DE SALGADO ELISA MARÍA, SALGADO RIVERA BENITO JOSÉ C.C. No. 3.834.294, MARTÍNEZ DE SALGADO ANDREA ISABEL, SALGADO RIVERA FRANCISCO JOSE, SALGADO ATENCIA JUAN MANUEL C.C. No. 8.895.015, SALGADO TOVAR ANA RUBINE, SALGADO TOVAR REGINALDO ANTONIO C.C. No.8.895.022, NARVÁEZ MADERA JORGE ELEICER C.C. No. 7.635.119, PÉREZ BORJA FANY DEL SOCORRO, TENCIA PAYARES MARÍA TRINIDAD, SALGADO RIVERA LORENZO MANUEL, ALVAREZ CARDENAS JOSE RAFAEL C.C. No. 8.895.002, MARTÍNEZ CASTILLO RAMÓN DE JESÚS, RIVERA GONZÁLEZ MANUEL DE JESÚS, RIVERA GONZÁLEZ MINERVA DEL ROSARIO, SALGADO ATENCIA MIRIAM DEL CRISTO, SALGADO TOVAR LUIS ALBERTO C.C. No. 8.895.023, RIVERA LÓPEZ JULIAN C.C. No. 1.484.231 ALVÁREZ CÁRDENAS JOSE ANGEL C.C. No. 8.895.011, PAYARES PÉREZ MANUEL DE JESÚS, RIVERA GÓMEZ NELY DEL CARMEN, SALGADO LÓPEZ CARLOS CÉSAR C.C. No. 3.912.449, titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado: “*ASMON MEDIO*” ubicado en la vereda Sabaneta, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342-11339, toda vez que, la reclamación de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos. Así, en aras de garantizarles el derecho de defensa, se ordenará vincularlos y notificarles la demanda y su admisión.

Paralelamente, se advierte que, en visita efectuada por la UAEGRTD territorial Bolívar, al predio Asmon Medio, observaron que el fundo se encuentra ocupado por el señor RAFAEL JOSE GONZALEZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.558.640, por lo se procederá a vincularlo al presente trámite, puesto que la demanda de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos, y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se ordenará correrle traslado de la demanda y la admisión de ésta.

En este mismo sentido, se percibe, que en el curso del trámite administrativo se presentaron ante la UAEGRTD los siguientes señores: MANUEL ESTEBAN PATERNINA GALE C.C. No. 1.875.230, CARLOS CESAR SALGADO LÓPEZ C.C. No. 3.912.449, JUAN MANUEL SALGADO ATENCIA C.C. No. 8.895.015, RAFAEL JOSÉ GONZÁLEZ VIVERO C.C. No. 92.558.640, SEGUNDO MANUEL SANCHEZ OVIEDO C.C. No. 3.849.706, CESAR TULIO MARTÍNEZ PÉREZ C.C. No. 9.305.284, ROSA LUISA ALVAREZ CÁRDENAS C.C. 22.895.817 y LILA ESTHER PORTO PANIZA C.C. 32.950.008, beneficiarios de las sentencias de las solicitudes de restitución de tierras Rad. 700013121004-2013-00051-00 y 700013121001-2017-00026-00, por lo que se considera necesario vincularlos al proceso, ya que en la reclamación de dicho fundo puede afectar sus intereses o derechos, y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se procederá a surtirles el traslado del líbello y su proveído admisorio.

Así mismo, se evidencia en el expediente contentivo de la acción de restitución, que se omitió el aporte de los registros civiles de los hijos de los reclamantes, incluidos dentro del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, tendientes a demostrar el parentesco, por lo que se oficiará para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de señor RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.913.061 y la señora ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.450, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado "ASMON MEDIO" ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, cuya extensión corresponde a 1/16 ava parte de un predio de 170 Has + 9104 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342-11339 de la ORIP de Corozal, Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria	342-11339
Área registral	145 hectáreas + 9.193 metros cuadrados
Número predial	704730001000000010982000000000
Área catastral	329 hectáreas + 2.287 metros cuadrados
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	170 hectáreas + 9104 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario en común y pro indiviso 1/16 ava parte

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONGITUD (° ' '')
267591	2602287,19	4746202,88	9° 26' 34,318" N	75° 18' 44,136" W
255130	2602251,79	4746243,97	9° 26' 33,174" N	75° 18' 42,781" W
224851	2602195,67	4746309,09	9° 26' 31,362" N	75° 18' 40,634" W
256844	2602105,43	4746413,80	9° 26' 28,447" N	75° 18' 37,183" W
224859	2601979,67	4746543,76	9° 26' 24,382" N	75° 18' 32,895" W
224856	2601880,30	4746661,98	9° 26' 21,173" N	75° 18' 28,998" W
138792	2601683,33	4746887,20	9° 26' 14,811" N	75° 18' 21,573" W
256298	2601558,79	4746808,67	9° 26' 10,740" N	75° 18' 24,120" W
255499	2601404,03	4746667,88	9° 26' 5,673" N	75° 18' 28,702" W
312547	2601276,43	4746771,01	9° 26' 1,542" N	75° 18' 25,294" W
256036	2601132,99	4746886,93	9° 25' 56,898" N	75° 18' 21,463" W
8	2601045,52	4746800,15	9° 25' 54,032" N	75° 18' 24,289" W
256668	2600975,86	4746777,36	9° 25' 51,760" N	75° 18' 25,020" W
138797	2600895,03	4746659,71	9° 25' 49,104" N	75° 18' 28,859" W
138798	2600812,90	4746540,17	9° 25' 46,405" N	75° 18' 32,760" W
281655	2600880,92	4746388,43	9° 25' 48,587" N	75° 18' 37,749" W
138749	2600947,77	4746239,31	9° 25' 50,730" N	75° 18' 42,651" W
224835	2600922,13	4746132,69	9° 25' 49,873" N	75° 18' 46,140" W
267564	2600855,18	4745973,49	9° 25' 47,659" N	75° 18' 51,344" W
138705	2600762,95	4745812,33	9° 25' 44,623" N	75° 18' 56,607" W
255157	2600705,38	4745662,68	9° 25' 42,717" N	75° 19' 1,500" W
138748	2600666,05	4745554,39	9° 25' 41,413" N	75° 19' 5,041" W
281611	2600715,19	4745375,70	9° 25' 42,974" N	75° 19' 10,909" W

281615	2600489,13	4745232,56	9° 25' 35,585" N	75° 19' 15,551" W
281617	2600362,41	4745152,33	9° 25' 31,444" N	75° 19' 18,154" W
138744	2600216,03	4745295,94	9° 25' 26,710" N	75° 19' 13,414" W
138757	2599923,28	4745240,91	9° 25' 17,170" N	75° 19' 15,154" W
281618	2600107,25	4745031,14	9° 25' 23,112" N	75° 19' 22,070" W
281619	2599934,99	4744973,38	9° 25' 17,493" N	75° 19' 23,926" W
138754	2599752,78	4744911,07	9° 25' 11,549" N	75° 19' 25,929" W
1	2599896,87	4744801,03	9° 25' 16,215" N	75° 19' 29,567" W
138753	2600004,90	4744724,82	9° 25' 19,715" N	75° 19' 32,089" W
138752	2600232,75	4744764,69	9° 25' 27,140" N	75° 19' 30,831" W
13801	2600444,33	4744825,80	9° 25' 34,039" N	75° 19' 28,874" W
138002	2600673,68	4744895,06	9° 25' 41,519" N	75° 19' 26,654" W
138700	2600848,43	4744955,34	9° 25' 47,220" N	75° 19' 24,716" W
138750	2601007,00	4744940,68	9° 25' 52,378" N	75° 19' 25,231" W
138799	2601049,11	4745124,92	9° 25' 53,788" N	75° 19' 19,201" W
138800	2601007,04	4745302,90	9° 25' 52,457" N	75° 19' 13,358" W
256893	2600945,73	4745494,48	9° 25' 50,503" N	75° 19' 7,065" W
138004	2600978,07	4745525,60	9° 25' 51,563" N	75° 19' 6,052" W
267302	2601122,75	4745664,82	9° 25' 56,302" N	75° 19' 1,520" W
256071	2601267,84	4745780,67	9° 26' 1,049" N	75° 18' 57,754" W
224842	2601556,57	4745879,20	9° 26' 10,468" N	75° 18' 54,587" W
256765	2601791,83	4745969,53	9° 26' 18,144" N	75° 18' 51,677" W
224894	2601968,99	4746056,69	9° 26' 23,929" N	75° 18' 48,859" W
224860	2602137,31	4746128,36	9° 26' 29,423" N	75° 18' 46,546" W

Norte	Partiendo del punto 267591 (Con coordenadas planas 2602287,19 N, 4746202,88 E), en línea recta, en dirección sur-oriente, pasando por los puntos 255130,224851, 256844, 224859, 224856, hasta llegar al punto 138792(Con coordenadas planas 2601683,33 N, 4746887,2 E), con predio LINDEROS con una longitud de 912,91 m.
Oriente	Partiendo del punto 138792(Con coordenadas planas 2601683,33 N, 4746887,2 E), en línea quebrada en dirección sur-occidente pasando por los puntos 256298, 255499, 312547, 256036, con parcelas de Arístides José e Ismael Palacio Pérez continua en dirección suroccidente pasando por los puntos 8, 256668, 138797, hasta llegar al punto 138798, con predio Los Linderos en 484,29 metros, continua en la misma dirección pasando por los puntos 281655,138749, 224835, 267564, 138705, 255157, hasta llegar al punto 138748 con El cerro de las lauras, continua en dirección sur-occidente pasando por los puntos , 281611, 281615, 281617, 138744 con predio de Manel Esteban Paternina Gale en 807,94 metros, continua en la misma dirección pasando por los puntos , 138757, 281618, 281619, hasta llega al punto 138754 (Con coordenadas planas 2599752,78 N, 4744911,07 E), con predio de Abel Antonio Tarra Guerra en longitud de 950,82 m.
Sur	Partiendo del punto 138754 (Con coordenadas planas 2599752,78 N, 4744911,07 E), en línea recta en dirección nor-occidente, pasando por el punto 1, hasta llegar al punto 138753 (con coordenadas 2600004,9 N, 4744724,82 E), con predio Pechelin Grupo Escobar en longitud de 313,52.
Occidente	Partiendo del punto 138753 (con coordenadas 2600004,9 N, 4744724,82 E), en línea quebrada en dirección Nor-oriente, pasando por los puntos 138752, 13801, 138002, 138700, hasta llegar al punto 138750 (Con coordenadas planas 2601007,00 N, 4744940,68 E), con predio Pechelin Grupo Escobar , en longitud de 1035,22 m. , continua en la misma dirección pasando por 138799 ,138800, 256893, 138004, 267302, 256071, 224842, 256765, 224894, 224860 hasta llegar al punto 267591 (Con coordenadas planas 2602287,19 N, 4746202,88 E) con zona de montaña en una longitud de 1035,22 m.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación del señor RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.913.061 y la señora ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.450, respecto del predio denominado “*ASMON MEDIO*” ubicado en la vereda Sabaneta,

Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, cuya extensión corresponde a 1/16 ava parte de un predio de 170 Has + 9104 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342.11339 de la ORIP de Corozal, Sucre. En el edicto emplazatorio deberá especificarse la coordenadas, medidas y linderos que se encuentran descritos para el inmueble reclamado, en el proceso de georreferenciación adelantado por la UAEGRTD.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLIVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédula de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente, a los señores: MARTÍNEZ CASTILLO ALFONSO MIGUEL, RIVERA DE MARTÍNEZ EDITRUDIS MARÍA, LÓPEZ DE SALGADO ELISA MARÍA, SALGADO RIVERA BENITO JOSÉ C.C. No. 3.834.294, MARTÍNEZ DE SALGADO ANDREA ISABEL, SALGADO RIVERA FRANCISCO JOSE, SALGADO ATENCIA JUAN MANUEL C.C. No. 8.895.015, SALGADO TOVAR ANA RUBINE, SALGADO TOVAR REGINALDO ANTONIO C.C, No.8.895.022, NARVÁEZ MADERA JORGE ELEICER C.C. No. 7.635.119, PÉREZ BORJA FANY DEL SOCORRO, TENCIA PAYARES MARÍA TRINIDAD, SALGADO RIVERA LORENZO MANUEL, ALVAREZ CARDENAS JOSE RAFAEL C.C. No. 8.895.002, MARTÍNEZ CASTILLO RAMÓN DE JESÚS, RIVERA GONZÁLEZ MANUEL DE JESÚS, RIVERA GONZÁLEZ MINERVA DEL ROSARIO, SALGADO ATENCIA MIRIAM DEL CRISTO, SALGADO TOVAR LUIS ALBERTO C.C. No. 8.895.023, RIVERA LÓPEZ JULIAN C.C. No. 1.484.231 ALVÁREZ CÁRDENAS JOSE ANGEL C.C. No. 8.895.011, PAYARES PÉREZ MANUEL DE JESÚS, RIVERA GÓMEZ NELY DEL CARMEN, SALGADO LÓPEZ CARLOS CÉSAR C.C. No. 3.912.449, en calidad de titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio objeto de reclamación, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a los antes mencionados la admisión de la presente demanda, una vez obtenidos los datos de contacto y/o ubicación, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, e estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores mencionados en el ordinal noveno. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación.

DÉCIMO PRIMERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédula de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente, a los señores RAFAEL JOSE GONZALEZ VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.558.640, MANUEL ESTEBAN PATERNINA GALE C.C. No. 1.875.230, , SEGUNDO MANUEL SANCHEZ OVIEDO C.C. No. 3.849.706, CESAR TULIO MARTÍNEZ PÉREZ C.C. No. 9.305.284, ROSA LUISA ALVAREZ CÁRDENAS C.C. 22.895.817 y LILA ESTHER PORTO PANIZA C.C. 32.950.008, con presunto interés en el predio reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a las personas mencionadas en el ordinal anterior, la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaria, indáguese en los abonados telefónicos obrantes en el acápite de Notificaciones de la demanda, dirección de correo electrónico, para efectos de materializar dicho acto procesal. Una vez obtenido lo precedente, líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar, en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédula de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente. a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH** Contrat_ ID: 0192; Contrato_NSJN-7; Fecha firma: 24/12/2008 7:00 p. m.; yacimiento: CONVENCIONAL; Tipo contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Clasificación: ASIGNADA; Estado: EXPLORACION; operador: CNE OIL & GAS S Area_ha: 270702,261256, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de exploración y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíquesele a la mentada entidad la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación

personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO TERCERO: CORRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar, en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédula de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, por indicarse por la UAEGRTD en el ITP anexo a la demanda que, el predio presenta una afectación de exploración/explotación de hidrocarburos y se encuentra dentro del PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María. Lo anterior, debido a que, se puede afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de los solicitantes y a la doctora KAREN PATRICIA MEDINA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.796.066, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.340 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta de los mismos.

DÉCIMO QUINTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*ASMON MEDIO*” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339 de la ORIP de Corozal, Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DECIMO SÉPTIMO: Por secretaría consúltense y arrímese al plenario, los antecedentes judiciales reportados en la página de la POLICIA NACIONAL de los solicitantes, señor RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía número

3.913.061 y la señora ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.450.

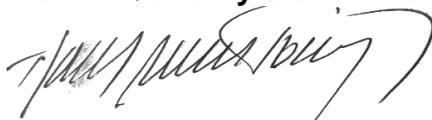
DÉCIMO OCTAVO: Oficiése a la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que alleguen los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas:

- NARVAEZ SALGADO JARLIS JOSE C.C. No. 1.101.783.589
- NARVAEZ SALGADO YOLADYS MARÍA C.C. No. 1.101.785.391
- NARVAEZ SALGADO FRANCISCO MANUEL C.C. No. 1.101.783.397
- NARVAEZ SALGADO DAVID ENRIQUE C.C. No. 1.101.785.069
- NARVAEZ SALGADO OSNAIDER JOSE C.C. No. 1.100.624.577

DÉCIMO NOVENO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa44fb3c17e2c01b5bda1f409206aa50a0b1fd08655c7545bde3addc7989316**

Documento generado en 09/06/2022 07:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>